

MERCEDES GALLENTE MARCO

SOBRE INTRUSISMO MEDICO EN VALENCIA (siglo XV)

Tercer Congrés d'Història de la Medicina Catalana  
Lleida, 1981  
Actes - Quart Volum



## SOBRE INSTRUSISMO MEDICO EN VALENCIA (sigloXV)

Mercedes Gallent Marco

Actualmente, el intrusismo en la medicina, o en cualquier otro campo científico, constituye algo tan anómalo como extraño, y, por tanto, partícipe de una marginación como problema, puesto que la administración tiene tipificado el hecho y establecidas las sanciones al considerar el intrusismo un atentado contra lo que caracteriza nuestro mundo superavanzado: la especialización.

No obstante, si retrocedemos cinco siglos en las coordenadas espacio-temporales y nos colocamos precisamente en los inicios de la modernidad y, por ende, de la especialización, veremos cómo la rudimentaria tipificación del intrusismo, su definición, su persecución, etc... es un hecho de suma importancia cuyo significado ha de ser comprendido en el contexto de una situación socioeconómica que ha propiciado el hecho de la profesionalización médica y, lógicamente, la persecución del intrusismo.

Efectivamente, y valga como hipótesis de trabajo, perseguir el intrusismo no es ni más ni menos que reconocer el grado de profesionalización médica, en base a unos conocimientos determinados y con el reconocimiento de unos derechos específicos. Por supuesto, toda represión implica el riesgo de la indiscriminación-discriminación, según se mire, esto es: amparados en la justa eliminación de intrusos en la medicina, se alberga, al parecer, la intención de torpedear el ejercicio médico a minorías ya marginadas por razones socio-religiosas.

Dilucidar la hipótesis nos exige, primero, aclarar brevemente el proceso seguido en la citada profesionalización y el consiguiente reconocimiento de los derechos propios de la profesión a médicos y cirujanos y, posteriormente, analizar específicamente el tema del intrusismo; tras esto, estableceremos los resultados más significativos de nuestra investigación.

### Profesionalización de médicos y cirujanos

El proceso seguido para la profesionalización de médicos y cirujanos durante el siglo XV en Valencia implicó, en principio, la adquisición de unos conocimientos en lugares "oficiales". Dichos lugares no existían previamente en Valencia, sino que quien deseaba especializarse en medicina debía acudir a los Estudios Generales existentes en otras ciudades de la Corona de Aragón. Será a partir de 1499, con la fundación en Valencia del "Estudio General", cuando los estudios médico-quirúrgicos puedan cursarse en dicha ciudad.

Además de la formación adquirida se establecen unos controles teóricos y prácticos para quienes deseen ejercer cualquiera de estas

profesiones: exámenes (ya de los examinadores reales o municipales), licencias de ejercicio (concedidas por la Justicia Civil de la ciudad o por el mismo rey en determinados casos) (1). Ambos requisitos significan, evidentemente, la limitación del ejercicio a un grupo de personas especializadas y, por lo mismo, la toma de conciencia de éstas como grupo social determinado, con unos derechos.

A su vez, establecido el grupo profesional encargado de ejercer la medicina y cirugía, es lógico que tanto este grupo como las instituciones que han apoyado su constitución y consolidación creen los medios necesarios para eliminar la intromisión de individuos ajenos a dichas profesiones por carecer de la titulación y licencia específica debido a la carencia de conocimientos o a otra razón de tipo socio-religioso (2).

En contrapartida, surgirá el intrusismo como una forma de incumplimiento de la normativa vigente con respecto al ejercicio de las profesiones médicas.

### **Análisis del intrusismo**

La existencia de dicho intrusismo, cuya caracterización llevaremos a cabo a continuación, provocó la reacción oficial que, por medio de diversas órdenes y decretos, estableció unas medidas represivas para frenar tales prácticas fraudulentas. De esta documentación nos valdremos para analizar el fenómeno socio-médico del intrusismo.

#### Fuentes documentales:

Cardoner i Planas, remontándose al siglo XIII, menciona la obligación establecida en las cortes de Monzón, celebradas en 1285, de exigir un examen a todo aquel que quisiese practicar la medicina, convirtiendo en intruso a quien no cumpliese las disposiciones decretadas. Tal persecución, dice, se hizo particularmente visible en los reinados de Pedro IV, Juan I y Martín I (3).

La documentación localizada en nuestra investigación por los archivos valencianos se refiere, considerada cronológicamente, al siglo XV y podemos resumirla del modo siguiente:

- 1439 - Una carta de la Reina doña María en la que castiga a Antonio d'Almaçan por haber practicado ilegalmente la medicina sin haber obtenido la licencia correspondiente. Posteriormente le concederá el perdón -previo examen- y le permitirá ejercer bajo supervisión (4).
- 1444 - La misma Reina doña María dispone que sólo puedan ejercer la cirugía quienes tengan la licencia requerida o sean aprobados en un Estudio General (5). Basa tal orden en el peligro que supone para la sociedad el ejercicio de barberos y cirujanos no cualificados, puesto que las consecuencias podrían ser nefastas.
- 1448 - Apoca en la que se detalla el importe de las multas impuestas por el médico Luis Dalmau

que había sido comisionado por doña María para perseguir el intrusismo (6).

- 1456 - Carta de Juan de Navarra, lugarteniente de Alfonso V en el reino de Valencia, a su médico Johan de Peçonada, donde le comunica estar informado de que, tanto en este reino como en la misma ciudad de Valencia, numerosos médicos y cirujanos ejercen fraudulentamente, representando un peligro para la salud de sus súbditos. Por ello, le encarga investigue la existencia de tales hechos y le otorga plenos poderes en su cometido encargándole además, que le informe de los resultados obtenidos (7).

- 1461 - Carta de Juan II a Johan de Vesach, protomédico real, encomendándole vigile y denuncie cualquier caso de intrusismo (8).

- 1475 - Carta de este mismo rey al Baile de Castellón de la Plana en la que le notifica hallarse informado de que, en dicha villa, muchas personas ejercen la medicina "contra forma e disposició de les dites nostres ordinations, furs, privilegis, pragmàtiques e actes de cort del dit regne", ordenando, en virtud de lo expuesto, que las autoridades municipales proporcionen toda la información que posean al maestro Nicolás de Reus, también "desospitador" de la ciudad, a quien se ha encargado para proceder contra el intrusismo (9).

- 1498 - Es el documento más tardío que poseemos. Se trata de otra carta, esta vez del infante don Enrique, lugarteniente de Fernando II, en la que contesta a las quejas que le fueron formuladas por los médicos valencianos "mestre" Trascull y "mestre" Joan Oltra, como representantes de sus compañeros, denunciando la existencia de gentes que ejercían ilegalmente en la ciudad, y pidiéndole adoptase las medidas que considerase oportunas para atajar el problema (10).

### Intrusismo: Ejercicio ilegal de la profesión médico-quirúrgica

Si bien los fueros (11) especifican claramente la prohibición de ejercer la medicina, cirugía y "apotecaría" a toda aquella persona que no se hubiera formado en un Estudio General y sometido a un examen que la cualificase para ejercer, podemos apreciar cómo, analizando la documentación, el concepto de intrusismo va delimitándose y adquiriendo contenido.

En el documento de 1444 se exige que quienes ejerzan las profesiones citadas sean examinados y aprobados en Estudio General: "vel in studio generale examinati et aprobatti et arte prefacta chirurgie, uti licenciati fuerint". Por lo mismo, en 1448 califica específicamente como intrusos a los "metges e

cirurgiãns qui practiquen sens examen e licència".

Juan de Navarra, en la carta de 1456 al médico Johan de Peçonada, puntualiza más ampliamente el concepto, señalando las acciones practicadas por los intrusos (personas que van por los pueblos y villas curando enfermos y administrando medicinas, que no son peritos en estas artes y que no poseen las licencias pertinentes):

"... que persone et hominum dictarum villarum, tecorum et opidorum langores et morbos medicine curam gement medicinarum administratione utuntur et quos insalutifera medicine, ciurugie et medicinarum administrationis ortis incomperitis non habiles et insufficientes ac non habentes regiam licentiam aut aliam legitimam facultatem ipsius artis medicine et ciurugie administrationis medicine..."

El mismo rey alude en 1461 a los daños causados por la ignorancia y temeridad de muchos que se denominan médicos, cirujanos y "apotecarios", (constituye este documento la primera noticia de persecución a los "apotecarios") y que tratan con audacia, llevados por afán de lucro, cualquier tipo de enfermedad, produciendo graves alteraciones en su curso, dolores y molestias innecesarias debido a su impericia.

La carta que, en 1475, envió al Baile de la villa de Castellón, alude específicamente a las disposiciones de los fueros que prohíben tales prácticas, recordando taxativamente como requisitos para el ejercicio de la medicina y cirugía: ser bachiller o licenciado en medicina o cirugía por un Estudio General.

Resumiendo el contenido de la documentación citada, podemos considerar como puntos comunes que:

- se refiere al intrusismo como práctica ilegal y pública de la medicina, cirugía y "apotecaría".
- alude al peligro que para la salud pública conlleva.
- confirma la obligatoriedad de estar en posesión de un título oficial expedido por un Estudio General.
- confirma la obligatoriedad de examen.
- confirma la obligatoriedad de poseer la licencia de ejercicio.

Por tanto, el intrusismo en estos momentos significa, aventuramos una definición, el ejercicio ilegal de una profesión (medicina, cirugía, "apotecaría") por parte de unas personas, carentes de la formación específica exigida al efecto, puesto que no poseen el título de los Estudios Generales, ni han realizado el examen prescrito, y, por fin, carecen de la "licencia de ejercicio".

#### Medidas adoptadas contra el intrusismo:

Como hemos podido apreciar, las razones que -aparente-

mente- aconsejaban la persecución del intrusismo se basaban en la protección y salvaguardia del bien público ante el temor de que gente ignorante tratase la enfermedad, administrase medicinas, e incluso llevara a cabo algún procedimiento quirúrgico sin los conocimientos adecuados.

No obstante, y tal como apuntamos en un principio, no todos aquellos que realizaban tales prácticas pueden ser tachados de "no cualificados", pues no se puede olvidar a las minorías, a las que se vetó el acceso a unos centros de enseñanza oficiales (12).

El encargo de detectar y perseguir el intrusismo solía recaer casi siempre -al menos según la documentación que poseemos- en médicos y cirujanos que gozaban de renombre o que detentaban cargos de importancia en la corte o en el municipio.

Ejemplos de lo dicho son: Luis Dalmau (1448), médico que años más tarde será el primer "lector de cirugía" de la recién creada "escuela de cirugía" de Valencia en 1462 (13); Johan de Vezach (1461), protomédico real, al cual encontramos repetidamente como examinador real (14); Nicolás de Reus, que además es "desospitador" de Castellón de la Plana; y los "mestres" Trascull y Joan Oltra, que en repetidas ocasiones desempeñaron el cargo de examinadores oficiales de Valencia (15).

Los poderes otorgados a estos profesionales eran muy amplios, tal como explicita Juan de Navarra en la carta a Johan de Peçonada: "dicimus et mandamus et plenissimam et sufficientem facultatem et potestatem elargimur".

Otra prerrogativa se refiere a que, si a su juicio el acusado de intrusismo poseía conocimientos teóricos y prácticos de medicina y cirugía, podían examinarlos y extenderles la licencia de ejercicio prescrita sin reunir a tribunal alguno (16).

En el ejercicio de sus funciones, los perseguidores del intrusismo, recababan la cooperación de las autoridades municipales con el fin de reunir toda la información y ayuda posible.

Su campo de ejercicio variaba, ya que podía referirse a una sola ciudad, como en el caso del maestro Nicolás de Reus que ha de investigar los casos habidos en Castellón; al reino de Valencia, como ocurre con Johan de Peçonada, que debe ir "discurrendo personaliter per villas, loca atque opida dicti regni Valencie"; e incluso hacerse extensivo a toda la Corona de Aragón, como ejemplifica Johan de Vezach a quien se le encomienda investigar

"...in omnibus villis atque locis regnorum nostrorum Aragonum, videlicet Navarre et Valencie, Sicilie, Majoricarum, Sardinie et Corsice, principatus de Catalonie comittatis Rosilionis et Ceritanie..."

Las sanciones impuestas pueden clasificarse, atendiendo a su tipología, en:

- referentes al ejercicio profesional: cuando alguien, tras haber ejercido fraudulentamente, era examinado y aprobado, se le condenaba a ejercer la medicina o la cirugía sujeto a condiciones específicas (prohibición de hacer determinadas operaciones por sí solo, de administrar ciertas medicinas, etc.), encaminadas a supervisar durante un período establecido su práctica (17).
- jurídicas: expropiación, según ordena en 1498 el infante D. Enrique, de los bienes de los infractores y negativa a cualquier petición de perdón o remisión del castigo.
- económicas: condena a los infractores a pagar unas determinadas cantidades de dinero. Cantidades que oscilan desde las cifras estipuladas por los fueros (18) como ordena en 1456 Juan de Navarra, 500 florines (1444), 1000 florines (1475) y 2000 florines (1461,1498) cuyo importe se dividía ya entre el erario real (dos tercios) y la cofradía de barberos (la tercera parte), o se entregaba en su totalidad al tesorero real.

Los reyes recomendaron repetidamente que tales medidas se aplicasen con la mayor severidad a fin de erradicar, en lo posible, este hecho social; y así lo expresó, en frase muy significativa, el infante don Enrique en su carta a los médicos Valencianos "mestres" Trascull y Joan Oltra:

"que els nostres reals manaments sien revernits e observats a la unglà".

En conclusión, pues, la conciencia y profesionalización de médicos y cirujanos ha llevado consigo la marginación de toda persona ajena a la profesión, intruso. Tal marginación ha implicado previamente la regulación de cuantos requisitos son necesarios para el ejercicio de las profesiones citadas; a su vez, la persecución a cualquier responsable de intrusismo y, una vez localizado, la aplicación de penas específicas.

Esto evidentemente, constituye un paso indispensable tanto para la historia de la ciencia médica como para la sanidad de un país, puesto que elimina el diletantismo y el riesgo inútil de ciertas actuaciones médicas irresponsables al fijar unas exigencias de conocimientos y de control jurídico.

Como hecho social, no obstante, la delación y eliminación del intrusismo significa también un evidente riesgo al convertirse, en algún caso, el control intelectual en un control ideológico y, por lo tanto, la eliminación justa del intruso y la injusta del perteneciente a minorías marginadas ideológicamente (religiosa o políticamente).

1498, agosto 11. Segorbe

**Medidas tomadas contra el intrusismo en la ciudad de Valencia**A.R.V., Real Cancillería, Reg. 154, fol. 179 r<sup>o</sup>-v<sup>o</sup>**FISICORUM CIVITATIS VALENCIE**

Infant don Henrich, etc. Als amats del senyor rey e nostres, mestre Francesch Trascull e mestre Joan Ultra, mestres en medicina de la ciutat de València e a cascu d'ells, salut e dilecció. En dies passats, a supplicació dels metges de la dita ciutat de València, fonch a nos, no sens gran querimonia, recorregut dients que en aquella confluència molts homens imperits e no examinats qui publicament usaven de medicina, per la qual causa se seguien grans perills en carrech de sa consciencia, dans irreparables a la cosa publica de la dita ciutat, contra los furs del present regne e privilegis de aquella, supplicant-nos hi voiguéssim degudament proveir a fi que tals desordens no's fessen. E nos, hoida la dita supplicació e hagut sobre les coses supplicades digest e mature consell, manarem publicar una crida segons en aquella se conte. Novament és vengut á nostra noticia que alguns qui's dien metges, no examinats ni perits, temerariament van per la dita ciutat fent e administrant medecines, als malalts de aquella, contra forma de la dita crida, no dubtant incidir en les penes de aquella. Confians per ço de la fe, industria e provitat de vosaltres, ab tenor de les presents, de nostra certa sciencia e expressament, vos diem, cometem e manam per primera e segona iusions e pena de dos milia florins de or als cofrens reals applicadors, vos informen veridicament qui seràn aquells qui hauràn contrafet a la dita nostra e real crida y en los bens de aquells e de cascu d'ells fareu prompta e rigida execució per les penes en aquella aposades, se'n remissió no comport algú, de manera que los reals e nostres manaments sien reverits e observats a la unglia, cometents-vos en e sobre les dites coses totes e sengles, ab los incidents, deppendents e emergents de aquelles e a elles annexes e connexes, les veus, loch e poder del dit senyor rey e nostres ab les presents, manant encara sots la mateixa pena a universes e sengles oficials dels present regne de València, axi majors com menors, que de les dites coses ni de ninguna de aquelles no s'entrametran ni empachen com nos la cognició

de aquelles a nos tan solament reservam // (fol. 179 v<sup>o</sup>) ans vos donen tot consell, favor e ajuda que mester hara en tota hora e quant requestes ne senna, tollent-los a major cautela tot poder de fer lo contrari ab decret de emllat.

Dada en la nostra ciutat de Segorb a XI de agost en l'any de la Nativitat de Nostre Senyor Mil CCCC<sup>o</sup>

LXXXVIII<sup>o</sup>.

#### El Infante

Dominus infans locutenens generalis mandavit mihi Petro Mallen et vidit eam de Vecino executor.

Probata.

## Notas

1. GALLENTE MARCO, M.: "La asistencia sanitaria en Valencia (1400-1512)", 2 vols. Tesis doctoral. Valencia, 1980. Vol. I, pags. 345-366.
2. GALLENTE MARCO, M.: Ob. cit. Vol. I, pags. 316-345.
3. CARDONER I PLANAS, A.: "Història de la Medicina a la Corona d'Aragó (1162-1479)". Ed. Scientia, Barcelona, 1973; pags. 109-110.
4. REAL CANCELLERIA, reg. 397, fol. 125 v<sup>o</sup> - 127 v<sup>o</sup>. A.R.V.
5. REAL CANCELLERIA, reg. 261, fol. 101 v<sup>o</sup> - 102 r<sup>o</sup>. A.R.V.
6. MESTRE RACIONAL, reg. 8792, fol. 46 r<sup>o</sup>. A.R.V. Citado por GARCIA BALLESTER, L. (1967), La cirugía en la Valencia del siglo XV. El privilegio para diseccionar cadáveres de 1478. "Cuadernos de Historia de la Medicina Española", 6, pag. 158. Cátedra de Historia de la Medicina, Valencia. A.R.P.
7. REAL CANCELLERIA, reg. 275, fol. 69 r<sup>o</sup> - v<sup>o</sup>. A.R.V.
8. REAL CANCELLERIA, reg. 286, fol. 50 v<sup>o</sup>. A.R.V.
9. REAL CANCELLERIA, reg. 111, fol. 56 v<sup>o</sup> - 57 r<sup>o</sup>. A.R.V.
10. REAL CANCELLERIA, reg. 154, fol. 179 r<sup>o</sup> - v<sup>o</sup>. A.R.V. Cátedra de Historia de la Medicina. Valencia. A.R.P.
11. FURS (1482). "Furs e ordinations fetes per los gloriosos reys de Aragó als regnicols del Regne de Valencia". Valencia. Lambert Palmar, Ed. facsímil (1977), Universidad de Valencia. Secretariado de Publicaciones.  
Fueros de "Alfonso IV" (1329), rúbrica XVII, cap. I, II, V, Fueros de "Martín I" (1403), rúbrica XXXVII, cap. II.
12. CARDONER I PLANAS, A.: Ob. cit. pag. 93. GARCIA BALLESTER, L. (1976), en su obra "Historia social de la Medicina en la España de los siglos XIII al XVI". Ed. Akal, Madrid, al hablar del problema de la transmisión de los conocimientos científico-médicos y la formación de los profesionales, dice respecto a las minorías: "Las comunidades judeo-árabes podían optar -y de hecho optaron en Europa- por tres soluciones:
  - a) aprovecharse de la institución cristiana, acudiendo a ella para la obtención de unos grados;
  - b) intentar reproducir en el seno de las propias aljamas y morerías el sistema de organización cristiano, pero dirigido y mantenido por los propios judeo-árabes;
  - c) mantener las propias instituciones islámicas -en el caso de los moros-, con total autonomía y desconectadas del mundo cristiano.

En la Corona de Aragón se dieron la primera y tercera solución: la de acudir a la Universidad cristiana y el mantenimiento

de instituciones islámicas autónomas. Al menos aquella fue la práctica de la comunidad judeo-árabe de Huesca. En Zaragoza y Valencia se conservaron vigentes, todavía en los años centrales y finales del siglo XV, las instituciones autónomas y desconectadas de las cristianas". pags. 61-62.

13. GALLENT MARCO, M.: Ob. cit. vol. II, pags. 261-264.
14. GALLENT MARCO, M.: Ob. cit. vol. II, pags, 73.
15. GALLENT MARCO, M.: Ob. cit. vol. II, pags. 50 y 52.
16. Cfr. notas 7 y 8.
17. Cfr. nota 4.
18. Los fueros de "Alfonso IV" (1329) especifican:

I. "...E si sens la dita examinatio e licentia usara sia caygut en pena per cascuna vegada de cent morabatins d'or, dels quals la terça part sia de la cort, e la terça de la universitat del loch, e la terça del acusador...".

II. "Los metges qui ara usen de física e de cirugía sien examinats, e aquells que seran trobats sufficients remanguen en l'offici e los altres nò usen sots pena de cent morabatins d'or segons que dessus".

V. "Barber no us de medicina e de cirugía si donchs no sera examinat per los examinadors dels metges e donat per sufficient. E si sens lur examinatio e licentia no usara pach per pena cascuna vegada que contrafara cinquanta morabatins d'or, dels quals haja la terça part la cort, la terça la universitat del loch, e la terça l'accusador". Rúbrica XVII, cap. I, II y V.

#### Abreviaturas empleadas:

- A.R.V. Archivo del Reino de Valencia.  
 A.R.P. Archivo José Rodrigo Pertegás.